



Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Ministerio del Trabajo
República de Colombia

CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA No. 00000028
25 JUN 2012

PARA: DIRECTORES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

**DE: MINISTRA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
MINISTRO DEL TRABAJO**

**ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS-LEY 4107
Y 4108 DE 2011. RESPECTO A LA VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y
ASISTENCIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y PREJUDICIALES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 49 de los Decretos-Leyes 4107 y 4108 de 2011, respectivamente, durante el año siguiente a la entrada en vigencia, la vigilancia, supervisión y asistencia a las distintas diligencias que se susciten con ocasión de los procesos judiciales y prejudiciales que venían siendo competencia del entonces Ministerio de la Protección Social y que por su naturaleza correspondan al Ministerio de Salud y Protección Social, continuarán adelantándose por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, razón por la cual, con el objeto de propender por la adecuada defensa técnica que responda a los intereses jurídicos públicos, los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, se permiten impartir las siguientes instrucciones:

1. La vigilancia de los procesos judiciales reportados por el Ministerio de Salud y Protección Social a cada una de las Direcciones Territoriales, deberá realizarse de manera semanal, producto de lo cual habrá de suministrarse al correo electrónico fmoreno@minsalud.gov.co la información correspondiente en la que se establezcan las actualizaciones y el estado de cada uno de los procesos judiciales. Cualquier información referente a los mismos, deberá hacerse directamente al teléfono 3305000 ext. 5044, que corresponde a la persona asignada para llevar a cabo dicha función.
2. Las actuaciones de los apoderados de las Direcciones Territoriales serán expresas y por tanto los poderes que les confiera el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social se limitarán a la asistencia a las distintas diligencias que se susciten con ocasión de los procesos judiciales y prejudiciales que venían siendo competencia del entonces Ministerio de la Protección Social y que por su naturaleza correspondan al Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Sin excepción, todas las Direcciones Territoriales deberán presentar a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes a la expedición de la presente Circular, un informe pormenorizado de los procesos que se encuentren en su poder que



Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Ministerio del Trabajo
República de Colombia

00000028
25 JUN 2012

pertenezcan por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social donde las Direcciones estén actuando como apoderados, detallando la siguiente información: i) número del proceso (23 dígitos), ii) número de radicado iii) Departamento y Municipio, iv) demandante, v) demandado, vi) tipo de proceso (Administrativo, Civil, Penal, Laboral), vii) nombre del despacho, viii) fecha de admisión de la demanda ix) fecha de notificación, x) fecha de contestación de demanda, xi) tipo de acción (Reparación Directa, Nulidad, Nulidad y Restablecimiento del derecho, laborales, contractuales etc), xii) pretensión y valores de las mismas y xiii) estado actual del proceso.

4. Los procesos judiciales de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social que a la fecha, no hayan sido entregados a este Ministerio, deberán transferírsele a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de la presente circular, en el caso de existir expedientes en físico que se encuentren con fallo debidamente ejecutoriados y/o archivados, que sean de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, igualmente deberán remitírsele acompañados de un informe que contenga todos los datos anunciados en el numeral tercero.
5. La documentación que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, para efectos de la defensa dentro de las actuaciones judiciales o prejudiciales deberá ser remitida de manera diligente. El trámite para el pago de las copias será el mismo que se viene adelantado, esto es, en el oficio por medio del cual se solicite el reembolso de los dineros deberá contener el recibo original donde conste el número de NIT y nombre completo del establecimiento de comercio ó el número de cédula y nombre completo del propietario, dirección, teléfono, valor, número de copias e identificación del proceso. Adicional a lo anterior, se deberá indicar el banco y número de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el dinero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

25 JUN 2012


BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Ministra de Salud y Protección Social


RAFAEL PARDO RUEDA
Ministro del Trabajo